

10 DIC. 2011

29201106231

Procede el Despacho a resolver el recurso de apelación interpuesto por el doctor LUIS CARLOS MEDRANO LADEUZ, apoderado de la señora YOLANDA MARGARITA CABRALES PAFFEN obrando en calidad de armador y propietaria de la motonave "LA CARACUCHA", en contra de la Resolución del veintitrés (23) de mayo de 2011, proferida por el Capitán de Puerto de Cartagena, dentro de la actuación administrativa adelantada por violación a las normas de la Marina Mercante, previos los siguientes:

ANTECEDENTES

1. Mediante Reporte de Infracciones N°. 2468 del 29 de diciembre de 2010 suscrito por el señor JT JOSÉ GUSTAVO HERNÁNDEZ MARTÍNEZ, en su calidad de Funcionario de Turno de la Capitanía de Puerto de Cartagena, se puso en conocimiento del Capitán de Puerto de dicha jurisdicción la presunta infracción a las normas de la Marina Mercante cometida por el piloto de la motonave denominada "LA CARACUCHA".
2. El día seis (06) de abril de 2011, el Capitán de Puerto de Cartagena escuchó en diligencia de versión libre y espontánea a la señora CABRALES PAFFEN con el fin de presentar personalmente los descargos correspondientes a la presunta infracción y el esclarecimiento de los hechos.
3. El día veintitrés (23) de mayo de 2011, el Capitán de Puerto de Cartagena profirió acto administrativo sancionatorio mediante el cual declaró la responsabilidad y confirmó el reporte de infracción N°.2468 de fecha 29 de diciembre de 2010 del señor OVIDIO WILLIAM PEÑA JIMÉNEZ, piloto de la motonave "LA CARACUCHA" por violación a las normas de la Marina Mercante, imponiéndole a título de sanción la multa equivalente a dos (02) S.M.L.M.V., suma que asciende a un millón treinta mil pesos m/cte. (\$1.030.000.00), los cuales deberán ser pagados de forma solidaria con la señora YOLANDA MARGARITA CABRALES PAFFEN, armador y propietaria de la citada nave.
4. El día veintiocho (28) de junio de 2011, el doctor LUIS CARLOS MEDRANO LADEUZ, apoderado de la señora YOLANDA MARGARITA CABRALES PAFFEN presentó recurso de reposición en subsidio de apelación en contra del acto administrativo sancionatorio.

ACTUACIÓN EN PRIMERA INSTANCIA

JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 27, artículo 5 y artículo 76 del Decreto Ley 2324 de 1984, en concordancia con el numeral 8, artículo 3, del Decreto 5057 de 2009, el Capitán de Puerto de Cartagena era competente para adelantar la presente investigación administrativa por presunta violación a las normas de la Marina Mercante en su jurisdicción, de conformidad con los límites establecidos en la Resolución No. 825 de 1994.

PRUEBAS

El Capitán de Puerto de Cartagena, en desarrollo de la presente actuación administrativa, practicó y allegó las siguientes pruebas:

1183

CONTINUACIÓN DEL ACTO QUE RESUELVE EL RECURSO DE APELACIÓN INTERPUESTO POR EL DOCTOR LUIS CARLOS MEDRANO LADEUZ APODERADO DE LA PROPIETARIA DE LA NAVE "LA CARACUCHA" DENTRO DE LA INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA POR VIOLACIÓN A LAS NORMAS DE LA MARINA MERCANTE, INICIADA POR LA CAPITANÍA DE PUERTO DE CARTAGENA.

1. Copia del Reporte de Infracciones n° 2468 del 29 de diciembre de 2010 suscrita por el señor JT JOSÉ GUSTAVO HERNÁNDEZ MARTÍNEZ, funcionario de la Capitanía de Puerto de Cartagena (Folio Nos. 1 a 2.)
2. Copia Acta de la diligencia de versión libre y espontánea de la señora YOLANDA MARGARITA CABRALES PAFFEN, propietaria de la nave (Folio No. 9).
3. Memorial y anexos suscrito por el doctor LUIS CARLOS MEDRANO LADEUZ por medio del cual interpone recurso de reposición y en subsidio de apelación en contra del acto administrativo (Folio No. 15 a 29).

DECISIÓN

El día veintitrés (23) de mayo de 2011, el Capitán de Puerto de Cartagena profirió acto administrativo sancionatorio mediante el cual declaró la responsabilidad del señor OVIDIO WILLIAM PEÑA JIMENEZ, piloto de la motonave "LA CARACUCHA" por violación a las normas de la Marina Mercante, imponiéndole a título de sanción la multa equivalente a dos (02) S.M.L.M.V., suma que asciende a un millón treinta mil pesos m/cte. (\$1.030.000.00), los cuales deberán ser pagados de forma solidaria con la señora YOLANDA MARGARITA CABRALES PAFFEN, propietaria y armador de la citada nave.

FUNDAMENTOS DEL APELANTE

Frente a los argumentos presentados en el recurso de apelación por el doctor LUIS CARLOS MEDRANO LADEUZ, apoderado de la propietaria y armador de la motonave mencionada, se puede extraer lo siguiente:

1. Se observó que fue allegado contrato de compraventa de la motonave "LA CARACUCHA" suscrito por la señora CABRALES PAFFEN y el señor MILTON OVIEDO ALVAREZ del 31 de mayo de 2010, acompañado de la solicitud de cancelación de registro de matrícula dirigida a la Capitanía de Puerto de Cartagena de fecha 22 de junio de 2010 y certificados de navegabilidad; documentos requeridos por la institución marítima. Véase folios 15 a 29.
2. Se le está sancionando solidariamente a responder por la infracción y que la misma no está obligada por cuanto el hecho fue cometido por un tercero, es decir, el señor OVIDIO WILLIAM PEÑA JIMENEZ quien obraba como piloto de la nave y que para tal sanción el Capitán de Puerto de Cartagena tomó como prueba los argumentos que obran en la base de datos de dicha Capitanía, esto es, que aún aparecía como propietaria de la nave.
3. Se desmonte de la base de datos la calidad de propietaria de la motonave "LA CARACUCHA" a la señora YOLANDA CABRALES PAFFEN, según certificado de tradición aportado e incluir al señor MILTON OVIEDO ALVAREZ.

CONSIDERACIONES DEL DIRECTOR GENERAL MARÍTIMO

JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA

Procede el Despacho de acuerdo con el numeral 2, artículo 2 del Decreto 5057 de 2009, a resolver el recurso de apelación interpuesto dentro del término legal por el doctor LUIS CARLOS MEDRANO

CONTINUACIÓN DEL ACTO QUE RESUELVE EL RECURSO DE APELACIÓN INTERPUESTO POR EL DOCTOR LUIS CARLOS MEDRANO LADEUZ APODERADO DE LA PROPIETARIA DE LA NAVE "LA CARACUCHA" DENTRO DE LA INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA POR VIOLACIÓN A LAS NORMAS DE LA MARINA MERCANTE, INICIADA POR LA CAPITANÍA DE PUERTO DE CARTAGENA.

LADEUZ, apoderado de la propietaria de la nave "LA CARACUCHA", en contra del acto sancionatorio del veintitrés (23) de mayo de 2011, proferido por el Capitán de Puerto de Cartagena.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 5, numeral 5 del Decreto Ley 2324 de 1984, es función de la Dirección General Marítima, controlar las actividades relacionadas con la seguridad de la navegación y de la vida humana en el mar.

Adicionalmente, le compete, previa investigación, determinar y aplicar cuando hubiere lugar, las sanciones disciplinarias o multas por infracciones o violaciones a normas relativas a las actividades marítimas y de marina mercante.

CASO CONCRETO

Mediante Reporte de Infracciones N°.2468 de 29 de diciembre de 2010 el funcionario de Turno de la Capitanía de Puerto de Cartagena impuso la infracción N°. 034 "Navegar sin la matrícula y/o certificados de seguridad correspondientes, cuyo factor de conversión es de 2.00 S.M.M.L.V" al señor OVIDIO WILLIAM PEÑA GONZALEZ en calidad de piloto de la motonave denominada "LA CARACUCHA" Matrícula N°.CP-05-3124-B de propiedad de la señora YOLANDA MARGARITA CABRALES PAFFEN, identificada con cédula de ciudadanía N°.45.485.749 de Cartagena. Véase folio 1 a 2.

Fue escuchada en diligencia de Versión Libre y Espontánea a la señora CABRALES PAFFEN el día 6 de abril de 2011 manifestando que: "(...) fui propietaria hasta el 17 de noviembre de 2009, que hice contrato con el señor Milton Oviedo Álvarez. PREGUNTADO: Sírvase manifestar al despacho, si usted realizó todos los trámites ante la Capitanía de Puerto sobre el cambio de dominio de la embarcación en mención. CONTSTESTADO: sí señor. (sic). Véase folio 10.

Una vez conocidas las presuntas infracciones a las normas de la Marina Mercante cometidas por el piloto de la nave "LA CARACUCHA", el Capitán de Puerto de Cartagena profirió acto administrativo sancionatorio del 23 de mayo del 2011 a través del cual confirmó el reporte de infracción N°. 2468 del 29 de diciembre de 2010 declarando responsable al señor OVIDIO WILLIAM PEÑA JIMENEZ, piloto de la de la motonave "LA CARACUCHA" por violación a las normas de la Marina Mercante, imponiéndole a título de sanción la multa equivalente a dos (02) S.M.L.M.V., suma que asciende a un millón treinta mil pesos (\$1.030.000.00), y solidariamente con la señora YOLANDA MARGARITA CABRALES PAFFEN en su calidad de propietaria de la citada motonave.

Teniendo en cuenta los hechos anteriormente descritos y los argumentos propuestos en el recurso de apelación, este Despacho entra a resolver:

En consideración a lo esgrimido por el apelante, se verificó que es cierto que el trámite correspondiente a la cancelación de registro de matrícula solicitado ante la Capitanía de Puerto de Cartagena para el cambio de dominio definitivo de la motonave "LA CARACUCHA", no fue realizado de manera diligente y oportuna, teniendo en cuenta la fecha de la solicitud elevada, 22 de junio de 2010, es decir, han pasado tres años aproximadamente y aún el trámite no ha sido efectuado. Por tal razón, debe entenderse que para la época de la comisión de la presunta infracción, la señora CABRALES PAFFEN fungía en la base de datos como propietaria de la nave objeto de la investigación.

[Handwritten signature]

CONTINUACIÓN DEL ACTO QUE RESUELVE EL RECURSO DE APELACIÓN INTERPUESTO POR EL DOCTOR LUIS CARLOS MEDRANO LADEUZ APODERADO DE LA PROPIETARIA DE LA NAVE "LA CARACUCHA" DENTRO DE LA INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA POR VIOLACIÓN A LAS NORMAS DE LA MARINA MERCANTE, INICIADA POR LA CAPITANÍA DE PUERTO DE CARTAGENA.

Corroborando lo anterior, fue aportada la documentación correspondiente a fin de sustentar lo dicho por la versionista. Véase folios 19 a 29.

El despacho observó que dentro de la investigación que hoy nos ocupa no se citó al señor OVIDIO WILLIAM PEÑA JIMENEZ por los medios expeditos y eficaces, con el fin de ser escuchado en diligencia de Versión Libre y Espontánea, sino por intermedio de la señora CABRALES PAFFEN, a sabiendas que la misma no lo conocía ni sabía donde residía, tal y como lo manifestó en la diligencia de versión.

Así mismo, se encuentra dentro del plenario, oficio del 1 de julio del 2011, signado por el Suboficial Jefe VILLARREAL CÁRDENAS del Área Jurídica, mediante el cual solicitaba al responsable de AMERC la certificación del nombre del propietario y/o armador de la motonave "LA CARACUCHA" con matrícula CP-05-3124-B; observándose que no se obtuvo respuesta. Véase folio 30.

En este sentido, se colige que efectivamente sí hubo demora y no hubo la oportuna diligencia en cuanto al trámite de la solicitud elevada por la señora CABRALES PAFFEN, teniendo en cuenta que la misma llenaba los requisitos para lograr perfeccionar el cambio de dominio de la mencionada motonave "LA CARACUCHA" y así tener la certeza que en la base de datos de la Capitanía de Puerto de Cartagena, existiera el nuevo propietario de la misma.

En consecuencia, se insta a la Capitanía de Puerto de la ciudad de Cartagena se lleve a cabo de manera inmediata la respectiva cancelación del registro de matrícula de la motonave, con la finalidad del cambio de dominio y actualización del nuevo propietario.

De igual manera, se exhorta a la Autoridad Marítima local que las investigaciones se deberán desarrollar con la debida publicidad y contradicción; garantizando la plenitud de las formas propias de cada investigación, es decir, en nuestro caso dándole la oportunidad a la persona que presuntamente incurre en la infracción su derecho de defensa, ya que al señor OVIEDO ALVAREZ no se le escuchó, por cuanto nunca fue citado.

Finalmente, se colige de lo anterior que si no ha existido evidencia alguna de la comunicación de la investigación al presunto infractor, no se podría deducir que él mismo acepte la comisión de la presunta infracción y no le es dable al Capitán de Puerto, declarar su presunta responsabilidad.

Por las anteriores razones esbozadas, este Despacho procederá a revocar en su integridad el acto administrativo sancionatorio del veintitrés (23) de mayo de 2011, proferido por el Capitán de Puerto de Cartagena.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Director General Marítimo,

RESUELVE

ARTÍCULO 1º.- REVOCAR en su integridad el acto administrativo sancionatorio del veintitrés (23) de mayo de 2011, proferida por el Capitán de Puerto de Cartagena, con fundamento en la parte motiva de esta actuación.

169

CONTINUACIÓN DEL ACTO QUE RESUELVE EL RECURSO DE APELACIÓN INTERPUESTO POR EL DOCTOR LUIS CARLOS MEDRANO LADEUZ APODERADO DE LA PROPIETARIA DE LA NAVE "LA CARACUCHA" DENTRO DE LA INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA POR VIOLACIÓN A LAS NORMAS DE LA MARINA MERCANTE, INICIADA POR LA CAPITANÍA DE PUERTO DE CARTAGENA.

ARTÍCULO 2º.- ABSTENERSE de declarar responsable a la señora YOLANDA MARGARITA CABRALES PAFFEN identificada con la cédula de ciudadanía N°.45.485.749 expedida en Cartagena y al señor OVIDIO WILLIAM PEÑA JIMENEZ, piloto de la motonave "LA CARACUCHA" identificado con cédula de ciudadanía N°.10.776.270 expedida en Montería, conforme a las consideraciones expuestas en la parte motiva.

ARTÍCULO 3º.- NOTIFICAR personalmente por conducto de la Capitanía de Puerto de Buenaventura, el contenido de la presente decisión al doctor LUIS CARLOS MEDRANO LADEUZ, apoderado de la señora YOLANDA MARGARITA CABRALES PAFFEN identificada con la cédula de ciudadanía No. 45.485.749 expedida en Cartagena y al señor OVIDIO WILLIAM PEÑA JIMENEZ, piloto de la motonave "LA CARACUCHA", identificado con la cédula de ciudadanía No. 10.776.270 expedida en Montería dentro de los (5) días hábiles siguientes al envío de la citación o, subsidiariamente, por edicto que se fijará por término de diez (10) días hábiles, de conformidad con lo establecido en los artículos 44 y 45 del Código Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO 4º.- DEVOLVER el presente expediente a la Capitanía de Puerto de Cartagena, para la correspondiente notificación y cumplimiento de lo resuelto.

ARTÍCULO 5º.- Ejecutoriado el presente acto, envíese copia del mismo con la respectiva constancia, a la Subdirección de Marina Mercante y al Grupo Legal Marítimo de esta Dirección, para lo de su competencia.

ARTÍCULO 6º.- Con la presente decisión queda agotada la vía gubernativa y en caso de inconformidad con la misma, se puede acudir a la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, a fin de ejercer las acciones correspondientes.

Notifíquese y cúmplase,

10 DIC. 2013



Contralmirante ERNESTO DURÁN GONZÁLEZ
Director General Marítimo